

**ELIMINADO:** Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

**RECURRENTE:**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Instituto Sudcaliforniano del Deporte  
**COMISIONADO PONENTE:** Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia  
**AUXILIAR DE PONENCIA:** Jorge Daniel Ojeda Arévalo  
**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** RR-III/138/2021

## RESOLUCION

En la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a **veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.**

Visto el expediente número **RR-III/138/2021**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra del **Instituto Sudcaliforniano del Deporte**, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **SOBRESEER** en el presente medio de impugnación, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** - En fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue recibida con el folio **00208421**, ante la autoridad responsable **Instituto Sudcaliforniano del Deporte**, en la cual requirió:

"...1.- **entrenadores contratados por Insude mencionando nombre, especialidad, nacionalidad y monto de su pago mensual desde octubre de 2015 hasta abril de 2018.**

2.- **mencionar a que atleta, entrenador, directivo, o trabajador de insude se le ha pagado hospedaje temporal o permanente ya sea en forma de renta o compra de algún espacio habitación para vivir, y cual ha sido el método de pago.**

3.- **mencionar todas las instalaciones deportivas que pertenecen a insude, desde campos deportivos, hasta casas habitación, departamentos, terrenos, etc, explicando quien es el responsable de cada una de esas instalaciones o a quien está cedido o concesionado y si se percibe algún monto por cualquier concepto de lo anteriormente mencionado.**

4.- **enlistar a todo el personal contratado desde octubre de 2015 hasta abril de 2021, mencionando el nombre, área, puesto, sueldo y si ese sueldo permanece desde la fecha de su contratación o a aumentado y cual ha sido ese aumento hasta abril de 2021.**

5 - **enlistar a todos los proveedores de material deportivo, uniformes deportivos y de cualquier tipo incluyendo los uniformes laborales, mencionando nombre del proveedor, cantidad de material o uniformes comprados, monto unitario y monto total de cada una de las facturas emitidas, ordenadas por fechas desde octubre de 2015 hasta abril de 2021..."**

**II.- RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-** El día once de junio de dos mil veintiuno, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información pública **00208421**, misma que se observa a de foja 07 a 60 de la presente causa.

**III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.** - El dieciocho de junio de dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente **RR-III/138/2021** y turnándose al Comisionado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

**IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.-** El diez de agosto de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable **Instituto Sudcaliforniano del Deporte**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

**V.- CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN Y VISTA AL RECURRENTE.-** El cuatro de marzo de dos mil veintidós, el comisionado ponente dictó acuerdo mediante el cual tuvo por dando contestación en tiempo y forma a la autoridad responsable, y en el mismo acuerdo, con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, ordenó dar vista al recurrente por diez días hábiles para que alegara lo que a su derecho convenga o manifestara su conformidad con la información remitida.

**VI.- INCUMPLIMIENTO VISTA Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** - En fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se acordó de conformidad el incumplimiento de vista de la parte recurrente y, en el mismo acto, se decretó el cierre de instrucción, por lo que pasan a vista del Comisionado Ponente para que dicte resolución y citar a las partes para oírlo.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.- COMPETENCIA:** El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la

  


información pública ante un sujeto obligado del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO RECURRIDO:** El ahora recurrente expuso como motivo de inconformidad basado en que la respuesta otorgada resulta incompleta, por lo que se desprende que el acto reclamado consiste en la entrega de la información incompleta o que no corresponde a la solicitada acorde al artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

*Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)*

*V. La entrega de la información incompleta, o que no corresponde a la solicitada;*

**TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO:** Acorde a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se sostiene que una vez examinadas las constancias que conforman el expediente que se resuelve, este organismo garante advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 174 fracción III de la ley en comento, esto toda vez que la autoridad responsable en su contestación al presente recurso, revoca el acto recurrido al entregar la información requerida y otorgar respuesta a lo solicitado en la solicitud de información del recurrente.

En ese sentido, del análisis de la solicitud presentada por la parte recurrente a la autoridad responsable **Instituto Sudcaliforniano del Deporte**, se advierte que a éste le fue requerida la información siguiente:

“...1.- entrenadores contratados por Insude mencionando nombre, especialidad, nacionalidad y monto de su pago mensual desde octubre de 2015 hasta abril de 2018.

2.- mencionar a que atleta, entrenador, directivo, o trabajador de insude se le ha pagado hospedaje temporal o permanente ya sea en forma de renta o compra de algún espacio habitación para vivir, y cual ha sido el método de pago.

3.- mencionar todas las instalaciones deportivas que pertenecen a insude, desde campos deportivos, hasta casas habitación, departamentos, terrenos, etc, explicando quien es el responsable de cada una de esas instalaciones o a quien está cedido o concesionado y si se percibe algún monto por cualquier concepto de lo anteriormente mencionado.

4.- enlistar a todo el personal contratado desde octubre de 2015 hasta abril de 2021, mencionando el nombre, área, puesto, sueldo y si ese sueldo permanece desde la fecha de su contratación o a aumentado y cual ha sido ese aumento hasta abril de 2021.

5 - enlistar a todos los proveedores de material deportivo, uniformes deportivos y de cualquier tipo incluyendo los uniformes laborales, mencionando nombre del proveedor, cantidad de material o uniformes comprados,

  


monto unitario y monto total de cada una de las facturas emitidas, ordenadas por fechas desde octubre de 2015 hasta abril de 2021...”

Ahora bien, se analizará los contenidos de información solicitados, la respuesta otorgada en primera instancia, los motivos de disenso expresados por la parte recurrente, así como las argumentaciones de defensa vertidas por la autoridad responsable **Asociación Sudcaliforniana de Atletismo A.C.**, con el objeto de determinar si con ello se satisface el tratamiento que dio el sujeto obligado a la solicitud y si éste cumple con los preceptos legales contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente manifestó como su motivo de inconformidad lo siguiente: “realice 5 preguntas enumeradas del 1 al 5, la número 1 fue contestada solo parcialmente pues solo me mencionaron los nuevos entrenadores que contrataron durante el periodo octubre 2015 hasta abril 2021, pero la pregunta era todos los entrenadores a los que INSUDE les paga como tales aunque su relación laboral haya iniciado antes del periodo mencionado, la pregunta número 2 no fue contestada, es decir la información recibida fue nula, cero, nada de información al respecto”; ahora bien, respecto al punto número uno de su inconformidad:

*“...realice 5 preguntas enumeradas del 1 al 5, la número 1 fue contestada solo parcialmente pues solo me mencionaron los nuevos entrenadores que contrataron durante el periodo octubre 2015 hasta abril 2021, pero la pregunta era todos los entrenadores a los que INSUDE les paga como tales aunque su relación laboral haya iniciado antes del periodo mencionado...”*

No obstante, que la autoridad responsable Instituto Sudcaliforniano del Deporte, al otorgar respuesta a la pregunta número uno consistente **“...1.- entrenadores contratados por Insude mencionando nombre, especialidad, nacionalidad y monto de su pago mensual desde octubre de 2015 hasta abril de 2018...”**; misma que fue contestada tal y como lo solicita la parte recurrente, este último, se inconformó de la respuesta ampliando la información solicitada primeramente. Por lo que resulta improcedente ampliar la solicitudes de información públicas, tal como se manifiesta en el criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave de control: SO/027/2010

Materia: Acceso a la Información Pública

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. 5871/08. Sesión del 18 de marzo de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Alonso Gómez-Robledo Verduzco.
- Acceso a la información pública. 3468/09. Sesión del 21 de octubre 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.



# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- Acceso a la información pública. 5417/09. Sesión del 27 de enero de 2010. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Marván Laborde
- Acceso a la información pública. 1378/10. Sesión del 17 de marzo de 2010. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- Acceso a la información pública. 1006/10. Sesión del 14 de abril de 2010. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

Sin embargo, y toda vez que la parte recurrente amplió parte de la solicitud de información número folio **00208421**, la autoridad responsable Instituto Sudcaliforniano del Deporte, subsanó la información requerida por la parte recurrente, tal como se muestra a continuación:

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE**  
**RELACION DE TOTAL DE ENTRENADORES CONTRATADOS DE OCTUBRE A DICIEMBRE 2015**

NOMBRE	ESPECIALIDAD	NACIONALIDAD	SUELDO MENSUAL BRUTO
COTA MEZA MIGUEL ANGEL	BOX	MEXICANA	\$ 2,000.00
RUIZ FLORES MARIA GUADALUPE	ATLETISMO	MEXICANA	\$ 2,000.00
QUINTANA DROZCO CARLOS ROBERTO	LUCHAS	MEXICANA	\$ 2,500.00
PEREZ FAULIN GIANNI	CANOTAJE	CUBA	\$ 16,392.27
RIVAS VILLANUEVA FRANCISCO JAVIER	BOX	MEXICANA	\$ 2,000.00
FLORES TREJO SERGIO	VOLEIBOL	MEXICANA	\$ 2,500.00
GONZALEZ GONZALEZ MAXIMINO	VOLEIBOL	MEXICANA	\$ 2,000.00
DEL CAMPO MIRADA CARLOS ABELARDO	REMO	CUBA	\$ 18,935.50
MALDONADO ARCE HORACIO	LEVANTAMIENTO DE PESAS	MEXICANA	\$ 3,000.00
GONZALEZ CORTES PAVEL	NATAcion	MEXICANA	\$ 8,583.69
GONZALEZ AGUILAR MODESTA	REMO	MEXICANA	\$ 3,000.00
MORENO RODRIGUEZ ROBERTO	LEVANTAMIENTO DE PESAS	CUBA	\$ 24,113.82
HIGUERA OROZCO ANA ISABEL	CANOTAJE	MEXICANA	\$ 4,000.00
OJEDA CASTRO JESUS	ATLETISMO	MEXICANA	\$ 2,000.00
LEYVA CARLOS IRMA ABIGAIL	TIRO DEPORTIVO	MEXICANA	\$ 2,000.00
PRADO BOLAÑOS JULIO OSVALDO	ATLETISMO	CUBA	\$ 3,000.00
MALDONADO ANGULO OLIVER	CANOTAJE	MEXICANA	\$ 2,000.00
CARABALLO VALDES ENRIQUE GUSTAVO	CICLISMO	CUBA	\$ 21,498.75
LAURENCIO DIAZ JORGE MARIO	DEPORTES DE COMBATE	CUBA	\$ 11,941.61
ARMENTA BELTRAN BENJAMIN	CICLISMO	MEXICANA	\$ 3,000.00
VILAR DE LA TORRE BEATRIZ	NADO SINCRONIZADO	CUBA	\$ 8,826.94
RIAÑO GONZALEZ ANTONIO LUIS	REMO	CUBA	\$ 11,941.61
ROMERO ALEJO ROLANDO	ATLETISMO	CUBA	\$ 3,000.00

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE**  
**RELACION DE TOTAL DE ENTRENADORES CONTRATADOS DE ENERO A DICIEMBRE 2016**

NOMBRE	ESPECIALIDAD	NACIONALIDAD	SUELDO MENSUAL BRUTO
COTA MEZA MIGUEL ANGEL	BOX	MEXICANA	\$ 2,000.00
RUIZ FLORES MARIA GUADALUPE	ATLETISMO	MEXICANA	\$ 2,000.00
QUINTANA OROZCO CARLOS ROBERTO	LUCHAS	MEXICANA	\$ 2,500.00
PEREZ FAULIN GIANNI	CANOTAJE	CUBA	\$ 16,392.27
RIVAS VILLANUEVA FRANCISCO JAVIER	BOX	MEXICANA	\$ 2,000.00
FLORES TREJO SERGIO	VOLEIBOL	MEXICANA	\$ 2,500.00
GONZALEZ GONZALEZ MAXIMINO	VOLEIBOL	MEXICANA	\$ 2,000.00
DEL CAMPO MIRADA CARLOS ABELARDO	REMO	CUBA	\$ 18,935.50
MALDONADO ARCE HORACIO	LEVANTAMIENTO DE PESAS	MEXICANA	\$ 3,000.00
GONZALEZ CORTES PAVEL	NATAACION	MEXICANA	\$ 8,583.69
GONZALEZ AGUILAR MODESTA	REMO	MEXICANA	\$ 3,000.00
MORENO RODRIGUEZ ROBERTO	LEVANTAMIENTO DE PESAS	CUBA	\$ 24,113.82
HIGUERA OROZCO ANA ISABEL	CANOTAJE	MEXICANA	\$ 4,000.00
OJEDA CASTRO JESUS	ATLETISMO	MEXICANA	\$ 2,000.00
LEYVA CARLOS IRMA ABIGAIL	TIRO DEPORTIVO	MEXICANA	\$ 2,000.00
PRADO BOLAÑOS JULIO OSVALDO	ATLETISMO	CUBA	\$ 3,000.00
MALDONADPO ANGULO OLIVER	CANOTAJE	MEXICANA	\$ 2,000.00
CARABALLO VALDES ENRIQUE GUSTAVO	CICLISMO	CUBA	\$ 21,498.75
LAURENCIO DIAZ JORGE MARIO	DEPORTES DE COMBATE	CUBA	\$ 11,941.61
ARMENTA BELTRAN BENJAMIN	CICLISMO	MEXICANA	\$ 3,000.00
VILAR DE LA TORRE BEATRIZ	NADO SINCRONIZADO	CUBA	\$ 8,826.94
RIAÑO GONZALEZ ANTONIO LUIS	REMO	CUBA	\$ 11,941.61
ROMERO ALEJO ROLANDO	ATLETISMO	CUBA	\$ 3,000.00
JUAREZ TERRAZAS JAIME ISAAC	CICLISMO	MEXICANA	\$ 3,000.00

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE**  
**RELACION DE TOTAL DE ENTRENADORES CONTRATADOS DE ENERO A DICIEMBRE 2017**

NOMBRE	ESPECIALIDAD	NACIONALIDAD	SUELDO MENSUAL BRUTO
COTA MEZA MIGUEL ANGEL	BOX	MEXICANA	\$ 2,000.00
RUIZ FLORES MARIA GUADALUPE	ATLETISMO	MEXICANA	\$ 2,000.00
QUINTANA OROZCO CARLOS ROBERTO	LUCHAS	MEXICANA	\$ 2,500.00
PEREZ FAULIN GIANNI	CANOTAJE	CUBA	\$ 16,392.27
RIVAS VILLANUEVA FRANCISCO JAVIER	BOX	MEXICANA	\$ 2,000.00
FLORES TREJO SERGIO	VOLEIBOL	MEXICANA	\$ 2,500.00
GONZALEZ GONZALEZ MAXIMINO	VOLEIBOL	MEXICANA	\$ 2,000.00
DEL CAMPO MIRADA CARLOS ABELARDO	REMO	CUBA	\$ 18,935.50
MALDONADO ARCE HORACIO	LEVANTAMIENTO DE PESAS	MEXICANA	\$ 3,000.00
GONZALEZ CORTES PAVEL	NATAACION	MEXICANA	\$ 8,583.69
GONZALEZ AGUILAR MODESTA	REMO	MEXICANA	\$ 3,000.00
MORENO RODRIGUEZ ROBERTO	LEVANTAMIENTO DE PESAS	CUBA	\$ 24,113.82
HIGUERA OROZCO ANA ISABEL	CANOTAJE	MEXICANA	\$ 4,000.00
OJEDA CASTRO JESUS	ATLETISMO	MEXICANA	\$ 2,000.00
LEYVA CARLOS IRMA ABIGAIL	TIRO DEPORTIVO	MEXICANA	\$ 2,000.00
PRADO BOLAÑOS JULIO OSVALDO	ATLETISMO	CUBA	\$ 3,000.00
MALDONADPO ANGULO OLIVER	CANOTAJE	MEXICANA	\$ 2,000.00
CARABALLO VALDES ENRIQUE GUSTAVO	CICLISMO	CUBA	\$ 21,498.75
LAURENCIO DIAZ JORGE MARIO	DEPORTES DE COMBATE	CUBA	\$ 12,500.00
ARMENTA BELTRAN BENJAMIN	CICLISMO	MEXICANA	\$ 3,000.00
VILAR DE LA TORRE BEATRIZ	NADO SINCRONIZADO	CUBA	\$ 8,826.94
RIAÑO GONZALEZ ANTONIO LUIS	REMO	CUBA	\$ 11,941.61
ROMERO ALEJO ROLANDO	ATLETISMO	CUBA	\$ 3,000.00
JUAREZ TERRAZAS JAIME ISAAC	CICLISMO	MEXICANA	\$ 3,000.00
VIZCAINO ARAIZA MAXIMILIANO	CICLISMO	MEXICANA	\$ 4,000.00
MARSDEN JAMES ANTHONY	ESGRIMA	IRLANDES	\$ 24,113.82
CARABALLO JAUREGUI LIANNE	NADO SINCRONIZADO	CUBA	\$ 11,324.74
URRUTIA GIORDANO RODRIGO	NATAACION	MEXICANA	\$ 11,124.74

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
 INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE  
 RELACION DE TOTAL DE ENTRENADORES CONTRATADOS DE ENERO A ABRIL 218

NOMBRE	ESPECIALIDAD	NACIONALIDAD	SUELDO MENSUAL BRUTO
ALVARADO RODRIGUEZ ELOY	Entrenador de esgrima	CUBA	\$ 7,631.31
CARABALLO VALDES ENRIQUE GUSTAVO	Entrenador de Ciclismo	CUBA	\$ 24,000.00
COTA MEZA MIGUEL ANGEL	Entrenador de Boxeo	MEXICANA	\$ 2,000.00
DEL CAMPO MIRANDA CARLOS ABELARDO	Entrenador de Remo	CUBA	\$ 18,935.50
FLORES TREJO SERGIO	Entrenador de Voleibol (de playa)	MEXICANA	\$ 2,500.00
GONZALEZ AGUILAR MODESTA	Entrenadora de Remo	MEXICANA	\$ 5,009.29
GONZALEZ CORTES PAVEL	Entrenador de Natación	MEXICANA	\$ 11,941.61
GONZALEZ GONZALEZ MAXIMINO MANUEL	Entrenador de Voleibol (de playa)	MEXICANA	\$ 2,000.00
GUIDO COTA JUAN JOSE	Entrenador de Canotaje	MEXICANA	\$ 6,165.30
JRIARTE GALVEZ YOANDYS JOHNY	Entrenador de esgrima	CUBA	\$ 15,120.65
LAURENCIO DIAZ JORGE MARIO	Entrenador de Deportes de Combate	CUBA	\$ 20,844.99
LEYVA CARLOS IRMA ABIGAIL	Entrenadora de Tiro Deportivo	MEXICANA	\$ 4,000.00
MADONADO ARCE HORACIO	Entrenador de Levantamiento de Pesas	MEXICANA	\$ 4,000.00
MORENO RODRIGUEZ ROBERTO	Entrenador de Levantamiento de Pesas	CUBA	\$ 24,113.82
NARANJO ROMERO VILMA LORENA	Entrenadora de Boxeo	MEXICANA	\$ 2,000.00
NUÑEZ LARA GELEM GUADALUPE	Entrenadora de Tiro Deportivo	MEXICANA	\$ 3,000.00
OJEDA CASTRO JESÚS	Entrenador de Atletismo	MEXICANA	\$ 4,000.00
PEREZ FAULÍN GIANNI	Entrenador de Canotaje	CUBA	\$ 16,392.27
PRADO BOLAÑOS JULIO OSVALDO	Entrenador de Atletismo ITP	CUBA	\$ 5,009.29
QUINTANA OROZCO CARLOS ROBERTO	Entrenador de Luchas	MEXICANA	\$ 3,000.00
RIAÑO GONZALEZ ANTONIO LUIS	Entrenador de Remo	CUBA	\$ 11,941.61
RIVAS VILLANUEVA FRANCISCO JAVIER	Entrenador de Boxeo	MEXICANA	\$ 3,000.00
RODRIGUEZ ESPAÑA XAVIER	Entrenador de Caminata	MEXICANA	\$ 18,935.50
ROMERO ALEJO ROLANDO	Entrenador de atletismo	CUBA	\$ 4,000.00
RUIZ FLORES MARÍA GUADALUPE	Entrenadora de Atletismo	MEXICANA	\$ 2,000.00
SANCHEZ HIGUERA JESUS ELADIO	Entrenador de Boxeo	MEXICANA	\$ 4,000.00
VILAR DE LA TORRE BEATRIZ GRISEL	Entrenadora de Nado Sincronizado	CUBA	\$ 8,826.94
VIZCAINO ARAIZA MAXIMILIANO	Entrenador de Ciclismo	MEXICANA	\$ 4,000.00
HERNANDEZ HERNANDEZ SILVIO ARIEL	Entrenador de Clavados	CUBA	\$ 8,826.94
CARABALLO JAUREGUI LIANNE	Entrenadora de Nado Sincronizado	CUBA	\$ 11,124.74
URRUTIA GIORDANO RODRIGO	Entrenador de Natación	MEXICANA	\$ 11,124.74

Ahora bien, respecto del punto número dos de su motivo de inconformidad, respecto a "la pregunta número 2 no fue contestada, es decir la información recibida fue nula, cero, nada de información al respecto", en efecto, derivado del análisis de la respuesta a la solicitud de información, se observa no obra respuesta alguna a lo solicitado por la parte recurrente. De ahí que, la autoridad responsable, al otorgar respuesta al presente recurso de revisión, se pronunció respecto a lo solicitado de la siguiente manera, mediante escrito de contestación de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, tal como se observa a continuación:



GOBIERNO DE  
**BAJA CALIFORNIA SUR**  
MEJOR FUTURO



GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.  
INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE  
OFICIO TRANSPARENCIA INSUDE/037/2021

ASUNTO: **CONTÉSTACION AL RECURSO DE REVISION RR-III/138/2021**

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 27 DE AGOSTO DE 2021

**C I U D A D.**

HAGO REFERENCIA A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 10 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RR-III/147/2021, MISMA QUE NOS FUE NOTIFICADA EL DÍA 20 DE AGOSTO DEL 2021, POR PARTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE B.C.S.; SOBRE EL PARTICULAR Y COMO MEDIDA CONCILIATORIA DE ACUERDO A LO TIPIFICADO EN EL ARTICULO 159 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PONEMOS A SU DISPOSICIÓN RESPUESTA A LA INCONFORMIDAD DICTADA EN EL RESOLUTIVO DEL CITADO RECURSO, POR LO CUAL SIRVASE RECIBIR EN ARCHIVO ELECTRONICO, EN FORMATO PDF, LO SIGUIENTE: "TOTAL DE ENTRENADORES CONTRATADOS DE OCTUBRE DE 2016 A ABRIL DE 2018 CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS"

**CONTENIDO DEL ARCHIVO:**

1. REPORTE TOTAL DE ENTRENADORES CONTRATADOS DE OCTUBRE DE 2016 A ABRIL DE 2018 CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS EN LA SOLICITUD 00208421.

RESPECTO A LA PREGUNTA A QUE ATLETA, ENTRENADOR, DIRECTIVO O TRABAJADOR DEL INSUDE SE LE HA PAGADO HOSPEDAJE TEMPORAL O PERMANENTE YA SEA EN FORMA DE RENTA O COMPRA DE ALGUN ESPACIO PARA VIVIR Y CUAL HA SIDO EL METODO DE PAGO: RESPUESTA.- A NINGUN ATLETA, ENTRENADOR, DIRECTIVO O TRABAJADOR DEL INSUDE SE LE HA PAGADO HOSPEDAJE TEMPORAL O PERMANENTE YA SEA EN FORMA DE RENTA O COMPRA DE ALGUN ESPACIO PARA VIVIR.

NOTA: LA INFORMACIÓN QUE SE HACE ENTREGA, SE PROCESO DE ACUERDO A SU SOLICITUD Y ES LA QUE EXACTAMENTE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

AUNADO A LO ANTERIOR, NO OMITIMOS MANIFESTAR QUE DICHA INFORMACION ES DE CARÁCTER COMPLEMENTARIA A LA RESPUESTA RECAIDA SOBRE LA SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE FOLIO 00208421.

SIN MAS POR EL MOMENTO Y EN ESPERA DE QUE LA PRESENTE INFORMACION LE SIRVA DE UTILIDAD. QUEDAMOS DE USTED MUY

ATENTAMENTE

C.P. ABELARDO DOMÍNGUEZ VILLEGAS  
ENLACE ESTATAL DE TRANSPARENCIA



C.C.P. Arzob

INSUDE, Blvd. Forjadores Km.3, La Paz, C.P.23040  
Tels: (01 612)12 560 51 y (01 612)12 271 12, [www.insude.gob.mx](http://www.insude.gob.mx)

Por lo que las constancias que remitió el sujeto obligado al dar contestación al presente recurso de revisión, son aptas para satisfacer el requerimiento realizado por el inconforme en la solicitud 00208241, en razón de que el sujeto obligado Instituto Sudcaliforniano del Deporte, PROPORCIONÓ la información requerida respecto a lo manifestado por la parte recurrente a en su motivo de inconformidad, siendo que se inconformó de la entrega de la información incompleta sobre la respuesta otorgada por la autoridad responsable en primera instancia, toda vez que fue omisa en otorgar la información desagregada conforme a lo solicitado, mismo que la autoridad responsable, como ya se mencionó, otorgó respuesta a la información faltante mediante contestación a la presente causa.

En este sentido este cuerpo colegiado observa que el sujeto obligado da cabal respuesta a lo solicitado por la parte recurrente, al proporcionar la información relativa a todos los puntos de la solicitud de la información folio 00208421, documentos que fueron hechos del conocimiento del recurrente, y que, a criterio de este instituto, con esa documentación quedó cumplida la pretensión del particular.

ELIMINADO: Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado considera procedente sobreseer la presente causa, toda vez que se dio cabal respuesta a lo solicitado por el recurrente mediante solicitud de información 00208421, por lo que resulta evidente la causal de procedimiento contenida en el artículo 174 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

*Artículo 174. El recurso será sobreseído, cuando una vez admitido o durante la sustanciación de éste, se actualicen algunos de los siguientes supuestos: (...)*

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; (...)

**CUARTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** Por lo expuesto y fundado en el considerando segundo y tercero de la presente resolución y con fundamento en los artículos 159, 164 fracción II y 174 fracción III de la Ley de Transparencia, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, interpuesto por la parte recurrente al rubro citado, en contra de la autoridad responsable **Instituto Sudcaliforniano del Deporte**.

Con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, en contra de la autoridad responsable **Instituto Sudcaliforniano del Deporte**, de conformidad con los términos antes expuestos.

**SEGUNDO.** - Se previene a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

**TERCERO.** - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a ambas partes.

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, integrado por la Comisionada Presidenta, Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, y el Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



**DRA. REBECA LIZETTE BUENROSTRO GUTIÉRREZ**  
COMISIONADA PRESIDENTA



**LIC. CARLOS OSWALDO ZAMBRANO SARABIA**  
COMISIONADO



**LIC. CYNTHIA VANESSA MACÍAS RAMOS**  
SECRETARÍA EJECUTIVA